

Expediente: 370/25

Carátula: SALAZAR HUMBERTO CARLOS C/ LOBO NATALIA SOLEDAD Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA

Fecha Depósito: 18/04/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23359142439 - SALAZAR, HUMBERTO CARLOS-ACTOR

90000000000 - LOBO, NATALIA SOLEDAD-DEMANDADO

90000000000 - LOBO, Lourdes del Valle-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 370/25



H20461537205

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones Ia. Nom .-

JUICIO: SALAZAR HUMBERTO CARLOS c/ LOBO NATALIA SOLEDAD Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 370/25.

CONCEPCIÓN, 17 de abril de 2026.-

AUTOS Y VISTO

Para resolver los presentes autos caratulados: “**SALAZAR HUMBERTO CARLOS c/ LOBO NATALIA SOLEDAD Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 370/25.**”, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 02/10/2025, se presenta el letrado **CRISTIAN MAXIMILIANO BRODERSEN BESTANI**, en representación de la parte actora **CARLOS HUMBERTO SALAZAR**, D.N.I. N° **16.460.063**, con domicilio en calle Rivadavia N° 2218, barrio Colón, de la ciudad de Aguilares, departamento Rio Chico, provincia de Tucumán, constituye domicilio legal en casillero digital de notificaciones N° 23-35914243-9, y en tal carácter deduce demanda monitoria en contra de **LOBO NATALIA SOLEDAD** , DNI N.° 33.819.388, con domicilio en Chaco S/N°, Barrio 29 de Agosto y en contra de **LOBO LOURDES DEL VALLE**, DNI N.° 36.701.291, con domicilio en calle San Martín N.° 67 , por la suma de \$175.440 (pesos ciento setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta), con más sus intereses, gastos y costas.-

Que funda su pretensión en un pagaré sin protesto, librado en fecha 24/08/2022, con fecha de vencimiento el 24/08/2023, por la suma de \$175.440 (pesos ciento setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta) el cual se encuentra vencido, no fue cancelado a la fecha y es el que se pretende ejecutar. Asimismo integra el título con un contrato de mutuo suscripto en idéntica fecha del pagaré, instrumentos cuyos originales tengo a la vista en este acto.-

En fecha 07/10/2025, surgiendo de las constancias de autos que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT) y a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN) contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420), se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que informen: 1- Tasa de interés pactada en la solicitud de préstamo personal, suscripto por el demandado y obrante en autos; 2- Tasa promedio para préstamos personales - BCRA; 3- Tasa activa cartera general (préstamo) nominal anual vencida a 30 días que utiliza BNA; 4- Tasa prevista por el art. 16 de la Ley N° 25.065.-

Posteriormente, en fecha 15/10/2025 se agrega el informe mencionado ut supra; ordenándose correr vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida sobre si en el instrumento que se ejecuta en autos dió cumplimiento con el art. 36 de la Ley 24.240 (Defensa del Consumidor), especialmente lo referido a las tasas de intereses pactadas; dictamen que se encuentra agregado en fecha 27/10/2025.-

En fecha 19/03/2026 se solicita al letrado apoderado de la parte actora que previo a resolver denuncie domicilio de las demandadas en forma atento que en escrito de demanda denuncia calle "Chaco S/N°, B° 29 de Agosto" y "San Martín 67", sin mayores precisiones.-

En fecha 13/04/2026 el actor informa "*ambos domicilios de los ejecutados son en calle San Martín 67 de la ciudad de Juan Bautista Alberdi*". Finalmente, en idéntica fecha pasan los autos al dictado de sentencia.-

Ahora bien, del examen del pagaré y de los documentos complementarios adjuntados oportunamente por la parte actora, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, los dispuestos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlo como título hábil.-

Concluyendo que los títulos base de la presente acción se encuentran comprendidos en los supuestos previstos por el art. 567 del CPCCT. Por ello, y atento a que los mismos reúnen los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.-

Por lo que la demanda prospera por la suma de **\$175.440 (pesos ciento setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta)** con más intereses moratorios equivalentes a una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina (SENT. N°: 12 - FECHA: 26.02.2024. JUICIO: CFN C/ JUAREZ, ERIKA YANINA s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 1373/18. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES. CJC.), los que serán computados desde la mora 24/08/2023 hasta el efectivo pago.-

Honorarios: Resulta procedente regular honorarios al letrado **Cristian Maximiano Brodersen Bestani**, por su labor profesional en los presentes autos, como apoderado del actor, habiendo concluido la primera etapa del proceso ejecutivo, sin oposición de excepciones, por lo que debe regularse con una reducción del 30%, conforme lo establecido en art. 62 de la Ley N° 5480.-

Para ello se tomará como base regulatoria el monto del capital reclamado en la demanda de \$175.440 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 24/08/2023, hasta el dictado de la sentencia conforme lo expuesto ut supra, ascendiendo a la suma de \$464.073,88 (\$175.440 + \$288.633,88).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, el monto de los honorarios no

supera el valor de una consulta escrita ($\$464.073,88 \times 12\% = \$55.688,86 - 30\% = \$38.982,20 + 55\%$ por el doble caracter = $\$60.422,41$) se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5.480; por lo que, en consecuencia corresponde regular a mencionado letrado la suma de una consulta escrita, **\$620.000 (pesos seiscientos veinte mil).**-

Este es el criterio expuesto por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en los autos el caratulados PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ DIAZ ELENA ISABEL S/ EJECUCION FISCAL. Expte N° 6113/25. Sentencia N° 123, del 06/03/2026, siendo la primera regulación efectuada a la letrada del actor, corresponde estar a lo previsto por el art. 38 in fine de la Ley N° 5480, y en consecuencia regular los honorarios en el valor de una consulta escrita vigente a la fecha, incluidos los honorarios procuratorios.

Los honorarios devengarán intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).-

COSTAS: Las costas de la presente ejecución serán a cargo de la parte ejecutada vencida (cf. art. 584 procesal).-

Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN, que establece un límite en la responsabilidad por las costas

Por ello se, y lo previsto por los art. 574 y sgtes, Ley 24.240, y Dec. Ley 5965/63 se

RESUELVE

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por el actor **CARLOS HUMBERTO SALAZAR, D.N.I. N° 16.460.063**, en contra de **LOBO NATALIA SOLEDAD , DNI N.° 33.819.388** y en contra de **LOBO LOURDES DEL VALLE, DNI N.° 36.701.291**, ambas con domicilio en calle San Martín N.° 67, de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, provincia de Tucumán, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma de **\$175.440 (pesos ciento setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta)** con más intereses moratorios equivalentes a una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.-

II) CITAR a la parte demandada **LOBO NATALIA SOLEDAD, DNI N.° 33.819.388** y a **LOBO LOURDES DEL VALLE, DNI N.° 36.701.291** ambas con domicilio en calle San Martín N.° 67, de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, provincia de Tucumán, para que en el plazo de **CINCO (5) días:** **A)** Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; o **B)** Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse. Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin. **C)** En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección **AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar**, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción, debiendo en todos los

casos acreditar fehacientemente en autos el deposito efectuado.

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 CPCCT).-

IV) COSTAS a la parte demandada, conforme lo considerado.

V) LIMITACION EN LA RESPONSABILIDAD POR LAS COSTAS: Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) REGULAR HONORARIOS al letrado **Cristian Maximiliano Brodersen Bestani** en la suma de **\$620.000 (pesos seiscientos veinte mil)**, conforme lo considerado.-

VII) COMUNÍQUESE el punto **VI)** de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).

VIII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 17/04/2026

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.